



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 00024-2023-GR.LAMB/GRDP [4154070 - 9]

VISTO: Visto el Expediente N° 4154070-0, de los administrados ÁNDRES SANTISTEBAN VALDERA Y SENGUNDO SANTISTEBAN TUÑOQUE POR UTILIZAR EL ARTE DE PESCA NO AUTORIZADO.

CONSIDERANDO: Artículo 11° de la Directiva Interna N° 001-2018-GR. LAMB/GRDP. "Lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 017-2017-Produce aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 019-2018-GR. LAMB/GRDP registro 2842857. Infracción imputada y tipificada en el numeral 14 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias. Numeral 40 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias. Código 40 del anexo del D.S N° 017-2017-Produce Numeral 5) artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444 y Resolución Gerencial Regional N° 00019-2018-GR. LAMB/GRDP. Ley General de Pesca aprobada con D.L N° 25977 y en el artí 134 de su reglamento aprobado con D.S. N° 012-2021-PE. Que de acuerdo al Artículo 77 del D.L N° 25977, en adelante la ley. Establece que "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia". La infracción se encuentra tipificada en el numeral 14 del Art. 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S N° 012-2017-Produce modificado por el D.S N° 017-2017-Produce -Modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018 - Produce, que señala" Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos. Constituye infracción grave sancionada con Multa Grave y Decomiso Total del recurso hidrobiológico. Cabe señalar en el acta de fiscalización N° 14-AFI-00648 de fecha 09FEB2022 encontrándose en la **PLAYA EL REVENTAZÓN** del distrito de **MÓRROPE- LAMBAYEQUE** por la comisión de las infracciones previstas en General de Pesca, constando en orilla de playa de los infractores señalados acompañados de 05 cinco personas que se encontraban **EXTRAYENDO** recursos hidrobiológicos como LISA, en cantidad de 257.4 kg, TAPADERA en cantidad de 6.5 kg y CHULA en un volumen de 2.1 Kg. Utilizando el arte de pesca CHINCHORRO prohibido por R.M N° 112-20229-PRODUCE, realizando el muestreo biométrico al recurso de lisa, arrojando 100% de juveniles; **DECOMISANDO** el total de los recursos señalados y DONANDOLOS a la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, en tanto el CHINCHORRO quedo EN CUSTODIA en la Municipalidad Distrital de Puerto Eten. La fiscalización se encuentra contenida en los documentos originales a) Carta Lambayeque – 1407004; b) Informe de Fiscalización N° 14 -INFIS -000648; c) Acta de Fiscalización N° 14-AFID-004311; d) Parte del muestreo N° 14-PMO-002037. E) Acta de Decomiso N° 14-ACTG -003580, f) Acta de Donación N° 14 -ACTG -003752, g) Acta de Constatación N° 14ACTG-003753, h) Acta de custodia N° 14 ACTG -003751, i) Acta de Operativo Conjunto N° 14-ACTG-003801, j) Consulta Reniec de ANDRÉS SANTISTEBAN VALDERA k) Consulta Reniec de SEGUNDO SANTISTEBAN TUÑOQUE, l) Diez tomas fotográficas n) Un CD -Rom . La R.M N° 112-2009-PRODUCE PROHÍBE en todo el litoral PERUANO LA UTILIZACIÓN del arte de pesca denominado CHINCHORRO MANUAL para realizar operaciones de pesca. **La primera Supuesta Infracción se encuentra TIPIFICADA** en el numeral 14 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y DS. N° 006-2018-PRODUCE que reza



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000024-2023-GR.LAMB/GRDP [4154070 - 9]

“Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recurso hidrobiológicos”. y el Código 14 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE modificado por el D.S N° 006-2018-PRODUCE que señala la prohibición de : **“ Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recurso hidrobiológicos o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda”** **infracción GRAVE sancionada con DECOMISO de artes, aparejos o equipos de pesca prohibidos, MULTA Y DECOMISO TOTAL del recurso o producto hidrobiológico.** La segunda supuesta infracción, se encuentra tipificada en el numeral 72 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y D.S N° 006-2018-PRODUCE “Transportar ,comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura” y el Código 72 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE modificado por D.S N° 006-2018-PRODUCE , que señala la prohibición de: Transportar , Comercializar y /o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura “ sancionada CON MULTA Y DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico .De acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444 – Establece que las Cédulas de Notificaciones administrativas deben de ser notificados a los administrados en sus domicilios reales de acuerdo como rige su documento de identidad , por ello se deja constancia que con la Cédula de Notificación N° 000028-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP (41540720-1) dirigida a los presuntos infractores ANDRÉS SANTISTEBAN VALDERA Y SEGUNDO SANTISTEBAN TUÑOQUE ,en su domicilio común caserío DOS PALOS del distrito de Mórrope, fue recibida y firmada de fecha 06ABR2022 por doña María Santisteban Quiroz con DNI N° 05643452. Familiar de los notificados infractores. Pese a estar válidamente notificados los presuntos infractores, hasta la fecha de emitir el informe técnico. **NO HAN FORMULADO DESCARGO ALGUNO.** Habrían incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 14 y 72 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificados por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias D..S N° 006-2018-PRODUCE, **CON MULTA Y DECOMISO** del arte de pesca denominada **CHINCHORRO MANUAL Y DECOMISO TOTAL** del recurso , y la sanción establecida en el código 72) con MULTA Y DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico. Conforme indica el Órgano Instructor en su Oficio N° 000125-2022-GR. LAMB/GRDP-DEPCP (4154070-3) del 31JUL2022. **CONCLUYENDO LEGALMENTE:** En el presente caso se ha identificado a los infractores Andrés Santisteban Valdera con DNI N° 17617071 domiciliado en Caserío Dos Palos – Distrito de Mórrope y Segundo SANTISTEBAN TUÑOQUE identificado con DNI N° 176113408, domiciliado en caserío Dos Palos del distrito de Mórrope , como **AUTORES DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS Y TIPIFICADAS** en el numeral 14 y



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000024-2023-GR.LAMB/GRDP [4154070 - 9]

72 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE, SANCIONADOLES con DECOMISO CHINCHORRO y su custodia por parte de la Municipalidad del distrito Puerto Eten, DECOMISO TOTAL DE 6.5 KG. De TAPADERA 2.1 kg. De CHULA y 257.4 kg de LISA, totalidad de recursos DONADOS a la Municipalidad Distrital de Puerto Eten y MULTA DE 0.108066 UIT VIGENTE A LA FECHA DE CANCELACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA-RECOMENDANDO SE PROCESA A EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO DE SANCIÓN DE MULTA. El abogado de la etapa sancionadora de multas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo – Gobierno Regional Lambayeque, recomienda emitir la resolución de sanción de multa contra el infractor.

En uso de las facultades conferidas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000150-2023-GR.LAMB/GR, con Reg. N°4481611, del 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° ESTABLECER, responsabilidad administrativa a los Señores Andrés Santisteban Valdera con DNI N° 17617071 y Segundo SANTISTEBAN TUÑOQUE identificado con DNI N° 176113408, por infracción cometida en el numeral 14 y 72 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y su modificatoria D.S N° 006-2018-PRODUCE.

ARTICULO 2° IMPONER MULTA, a los administrados Andrés Santisteban Valdera con DNI N° 17617071 y Segundo SANTISTEBAN TUÑOQUE identificado con DNI N° 176113408. Igual a 0.108066 UIT Vigente a la fecha de pago de cancelación de la multa impuesta. , multa deberá de ser cancelada a la cuenta corriente N°231-102108-Banco de la Nación - Gobierno Regional Lamabayeque.

ARTICULO 3° APROBAR el **DECOMISO TOTAL** de 6.5 KG. De TAPADERA 2.1 kg. De CHULA y 257.4 kg de LISA . **DONADOS** a la Municipalidad Distrital de Puerto Eten y **DECOMISO DE CHINCHORRO** y su **CUSTODIA** por parte de la Municipalidad del distrito Puerto Eten.

ARTICULO 4° NOTIFIQUESE a los administrados en su domicilio real con el acto administrativo, pudiendo los administrados apelar dentro del plazo de Ley y **ORDENAR**, la publicación en el Portal Institucional conforme con el artículo 5° de la Ley N° 29091.

REGISTRESE , COMUNIQUESE y PUBLIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 00024-2023-GR.LAMB/GRDP [4154070 - 9]

Firmado digitalmente
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 18/07/2023 - 17:44:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>